

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA MARICELA JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ Y OTROS, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.**

### **ANTECEDENTES**

**1.- CREACIÓN DEL INSTITUTO.** En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**2.- CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.** El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**3.- INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se elegiría Gobernador, integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**4.- JORNADA ELECTORAL FEDERAL 2018.** El primero de julio de dos mil dieciocho se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social. También participaron las coaliciones denominadas: "Por México al Frente", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; "Todos por México", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.

**5.- RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir Presidente, senadurías y diputaciones, realizadas el primero de julio de dos mil dieciocho. Con fechas veintiuno y veintidós de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEOE/1998/2018 e INE/DEOE/2001/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, conforme a lo siguiente:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE
NUEVA ALIANZA	1,385,421	2.4763
MORENA	20,790,623	37.1614
ENCUENTRO SOCIAL	1,347,540	2.4086
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1 <sup>1</sup>	534,975	0.9562
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2 <sup>2</sup>	3,989	0.0071
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	32,611	0.0583
VOTOS NULOS	2,226,781	3.9802
<b>TOTAL</b>	<b>55,946,772</b>	<b>100</b>

**DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	10,093,012	17.9321
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,307,233	16.5361
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,967,452	5.2722
PARTIDO DEL TRABAJO	2,210,988	3.9282
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,694,654	4.7876
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,484,185	4.4136
NUEVA ALIANZA	1,390,882	2.4712
MORENA	20,968,859	37.2551
ENCUENTRO SOCIAL	1,353,499	2.4047
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1 <sup>3</sup>	534,975	0.9506
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2 <sup>4</sup>	3,989	0.0071
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	32,938	0.0585
VOTOS NULOS	2,241,811	3.9830
<b>TOTAL</b>	<b>56,284,477</b>	<b>100</b>

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE
NUEVA ALIANZA	1,299,733	2.3147
MORENA	21,013,123	37.4231
ENCUENTRO SOCIAL	1,311,337	2.3354
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	1,105,624	1.9691
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	30,526	0.0544
VOTOS NULOS	2,316,781	4.1260
<b>TOTAL</b>	<b>56,150,186</b>	<b>100</b>

**SENADURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,969,069	17.5903
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,011,312	15.9003
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,982,826	5.2631
PARTIDO DEL TRABAJO	2,164,088	3.8185
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,527,710	4.4601
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,654,085	4.6831
NUEVA ALIANZA	1,306,792	2.3058
MORENA	21,256,238	37.5063
ENCUENTRO SOCIAL	1,320,283	2.3296
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	1,105,624	1.9509
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	31,812	0.0561
VOTOS NULOS	2,343,942	4.1358
<b>TOTAL</b>	<b>56,673,781</b>	<b>100</b>

**DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	10,033,157	17.9334
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,271,950	16.5728
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,959,800	5.2904
PARTIDO DEL TRABAJO	2,201,192	3.9345
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,685,677	4.8004
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,473,056	4.4204

**6.- DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO.** Con fecha tres de abril del presente año se recibe en este Instituto la circular número INE/UTVOPL/230/2019, de fecha 29 de marzo de 2019, mediante la cual se informa a las Presidencias de los Organismos Públicos Locales, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida del registro del otrora partido político Nacional Encuentro Social, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio del mismo año.

**7.- SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, un escrito firmado por los Ciudadanos Maricela Jiménez Armendáriz, Ángel Alfonso Chávez Rivero, Romualdo Abraham Torres Saavedra, Norma Sotelo Popoca y Aura Lina Avilés Mejía, quienes comparecen en su calidad presidenta del comité directivo estatal, coordinador de comunicación social y política, y los delegados del Congreso Nacional del Partido Político Encuentro Social en el Estado de Morelos.

**8. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDO POLÍTICOS.** Con fecha cinco de abril del año en curso, mediante sesión extraordinaria a Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos llevada a cabo a las once horas, se aprobó acuerdo mediante la cual se da respuesta a la solicitud formulada por la Ciudadana Maricela Jiménez Armendáriz y otros, de fecha veintinueve de marzo del presente año, cuyos puntos de acuerdo son:

*"...PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo.*

*SEGUNDO. Se desecha la solicitud de registro como partido político local signada por los ciudadanos MARICELA JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ, ÁNGEL ALFONSO CHÁVEZ RIVERO, ROMULADO ABRAHAM TORRES SAAVEDRA, NORMA SOTELO POPOCA Y AURA LINA AVILÉS MEJÍA, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.*

*TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, lleven a*

*cabo una certificación del plazo concedido al Partido Encuentro Social para hacer efectivo el derecho contenido en el artículo 95 numeral 5 de la Ley general de Partidos Políticos*

*CUARTO. Dese vista al Partido Encuentro Social, para que manifieste lo que conforme a derecho corresponda.*

*QUINTO. Túrnese el presente Acuerdo al Consejo Estatal electoral para los efectos legales conducentes.*

*SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad..."*

**9. REMISIÓN DE RENUNCIA.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1745/2019 de fecha veintiséis de abril del año en curso, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se informa a este Instituto que con fecha quince de abril del año en curso, el ciudadano Berlín Rodríguez Soria presentó ante el Instituto Nacional Electoral la renuncia de la C. Maricela Jiménez Armendáriz al cargo de la Secretaria General del Comité Estatal (sic) con efectos a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

En ese orden de ideas, de la renuncia exhibida, se desprende la voluntad de la C. MARICELA JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ de renunciar con el carácter de irrevocable el puesto que desempeñaba en el Comité Directivo Estatal, como Secretaria General misma que fue dirigida al Ciudadano C. HUGO ERIC FLORES CERVANTES, Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, de ahí la falta de la facultad jurídica para realizar el trámite de registro ante este Instituto.

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local,

respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**II. PARTIDOS POLÍTICOS.** Por su parte, el numeral 41, Base I, de la Carta Magna, en consonancia con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, concatenado con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas

específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En tal sentido, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**III. NATURALEZA DEL IMPEPAC.** Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

**IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**V. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, las siguientes:

[...]

I. *Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;*

II. *Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;*

III. *Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;*

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. *Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;*

VI. *Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y*

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio.

**VI. ATRIBUCIÓN DE CONTESTAR A SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, es la autoridad competente para conocer, de los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro, de las organizaciones y asociaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y someterlo al análisis, discusión y aprobación, en su caso por el órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**VII. SOLICITUD DE REGISTRO.** Al respecto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, que señala lo que a continuación se transcribe como atribución del Consejo Estatal Electoral:

[...]

**ARTICULO 78**

XXVI. Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue;

[...]

Al respecto, esta Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, procede a responder la solicitud de registro firmada por los ciudadanos Maricela Jiménez Armendáriz, Ángel Alfonso Chávez Rivero, Romualdo Abraham Torres Saavedra, Norma Sotelo Popoca y Aura Lina Avilés Mejía, mediante la cual solicitan lo siguiente:

[...]

*"Comparezco para exponer: que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º, 9º, 35 fracción III y 41 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo dispuesto en el acuerdo INE/CG939/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, numeral 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 17 de la Ley General de Partidos Políticos y de conformidad con el contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/366/2018, por medio del presente, los miembros del otrora comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Social en Estado de Morelos, así como los Delegados del Congreso Nacional del Partido Encuentro Social, quienes fungimos como los titulares de los órganos directivos de conformidad con los estatutos de nuestro partido político, agotando los lineamientos y exigencias del marco legal vigente; pedimos tenernos por presente elevando formal SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL EN ESTADO DE MORELOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL."*[...]

**VIII. MARCO JURÍDICO APLICABLE.** Ahora bien, por cuanto a la solicitud de registro como partido político local, es dable precisar que la normatividad electoral vigente, no contiene un procedimiento especial para el registro de otrora Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro Nacional y que opten por su registro como Partido Político Local, por lo que atendiendo a los numerales 1, 9, 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, 22 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos, así como el acuerdo **INE/CG1260/2018, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS**

**POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO”,** mismo que en su resolutivo segundo, fracción I, artículos 2, supuestos 1 y 3; y artículo 5, establece lo siguiente:

[...]

*“Artículo 2. El Instituto Nacional Electoral será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:*

**1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local;**

**2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local;**  
y

**3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local.”**

[...]

[...]

*“...Artículo 5. En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.*

*Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de perdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral...”*

[...]

Ahora bien de lo anterior se advierte que el acuerdo INE/CG939/2015 de fecha siete de noviembre de dos mil quince, aprueba los lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos

Políticos, directrices que en su segundo capítulo establece lo referente a la solicitud de registro, de la cual se advierte de los numerales 5 y 6 la cual señala lo siguiente:

[...]

Capítulo II. De la solicitud de registro.

"...5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad..."

[...]

El énfasis es propio

**IX. VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Este Consejo Estatal Electoral siendo respetuoso de la vida interna de los Partidos Políticos, busca la salvaguarda de los derechos de los militantes, independientemente de la pérdida o no del registro del Partido Político.

Toda vez que no puede pasar desapercibido para este Consejo Estatal Electoral que existe un documento señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, en donde se observa la manifestación de la voluntad que la ciudadana Maricela Jiménez Armendáriz externó al presentar la renuncia al cargo de Secretaria General Estatal, situación que cobra una relevancia extraordinaria, al encontrarnos bajo los términos de la jurisprudencia XXXII/2016, titulada **"PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL"**, la cual se señala:

[...]

En consecuencia, para que los órganos estatutarios estatales puedan actuar en el ámbito territorial de la entidad federativa de que se trate, se debe prorrogar la integración de tales órganos, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ejerzan sus atribuciones y realicen el trámite de solicitud de registro como partido político local. Sólo en aquellos casos en los que el partido político no haya designado órganos directivos estatales, se entenderá prorrogada la integración del órgano nacional para realizar las gestiones necesarias para el registro local, al tratarse de una situación extraordinaria.

[...]

Por lo que al encontrarnos en un caso extraordinario derivado de la renuncia de la Secretaria General al cargo de carácter estatal, y posteriormente presentar la solicitud de registro de la Otrora Partido Político Nacional como Partido Local, es evidente que no cuenta con facultad legal para poder llevar a cabo dicho trámite.

Aunado a lo anterior, no es óbice señalar que aun cuando la renuncia no haya sido presentada a esta autoridad con anterioridad, conserva los efectos propios de renuncia que se sustentan en el derecho de asociación que la ley le otorga a la solicitante y a cualquier otra persona, en términos de lo previsto por el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que para el caso que nos ocupa, la renuncia es la manifestación de la voluntad de la C. Maricela Jiménez Armendáriz, al solicitar la pérdida de su calidad como Secretaria General Estatal del Partido Político Encuentro Social.

**X. CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Siendo este Órgano Electoral competente para dar respuesta a la petición y señalando el marco normativo aplicable, se procede a contestar la solicitud de registro como partido político, formulada por el ciudadano ciudadanos Maricela Jiménez Armendáriz, Ángel Alfonso Chávez Rivero, Romualdo Abraham Torres Saavedra, Norma Sotelo Popoca y Aura Lina Avilés Mejía, la cual dice:

[...]

***“Que con fundamentos en lo dispuesto por los artículos 8º, 9º, 35 fracción III y 41 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo dispuesto en el acuerdo INE/CG939/2015 por el Consejo General del Instituto***

**Nacional Electoral, numeral 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 17 de la Ley General de Partidos Políticos y de conformidad con el contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/366/2018, por medio del presente, los miembros del otrora comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Social en el Estado de Morelos, así como de los delegados del Congreso Nacional del Partido Encuentro Social, quienes fungimos como los titulares de los órganos directivos de conformidad con los estatutos de nuestro partido político, agotando los lineamientos y exigencias del Marco Legal; Pedimos tenernos por presentes elevando formal SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS DEL PARTIDO ECNUENTRO SOCIAL. " [...]**

Primeramente es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y locales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o, 35, fracción III, 41, fracciones I y IV de la Constitución federal, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley, en ese sentido el ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primera están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos.

En atención a lo antes expuesto, se tomara en cuenta los ya citados lineamientos para la realización las acciones necesarias a fin de dar respuesta a la solicitud de registro formulada por el Partido solicitante.

Es así que en primer término debemos atender a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos, que señala:

[...]

Artículo 95.

(...)

5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por

*cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.*

[...]

[...]

Artículo 10.

*2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:*

*a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*

*b)...*

*c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

[...]

En este orden de ideas, el artículo 22 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos, establece los requisitos que deberá cubrir el Partido Político Nacional, que perdiendo el registro en el último proceso electoral ordinario federal, opte por mantener su registro como partido político estatal, señalando lo siguiente:

[...]

**Artículo \*22.** *Si un partido político nacional perdiera el registro en el último proceso electoral ordinario federal, pero habiendo obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral estatal inmediato anterior y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, mantendrá por esta razón su registro como partido político estatal.*

[...]

Es importante señalar que en el acuerdo de referencia, por el que se aprobaron los lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, directrices que en su segundo capítulo establece lo referente a la solicitud de registro, de la cual se advierte del numeral 5, que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos.

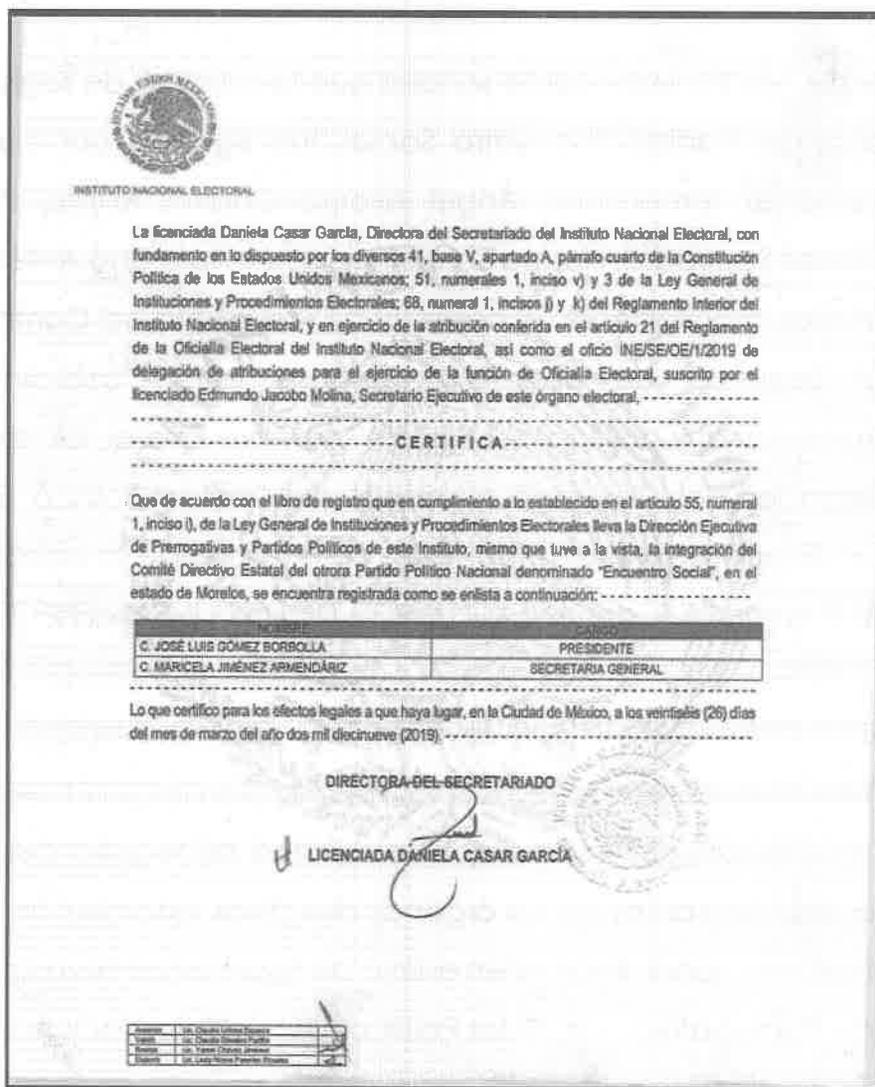
A lo anterior debe decirse que tiene relación con lo establecido en el punto resolutivo cuarto del acuerdo INE/CG1302/2018, el cual señala que para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro.

Por otra parte, resulta importante señalar que la solicitud de registro como partido local del Partido Encuentro Social, fue signada por ciudadanos Maricela Jiménez Armendáriz, Ángel Alfonso Chávez Rivero, Romualdo Abraham Torres Saavedra, Norma Sotelo Popoca y Aura Lina Avilés Mejía, la primera de ellos, manifestando el carácter de Presidenta del Comité Directo Estatal, el Segundo de ellos ostentándose como coordinador de comunicación social y política del Comité Directivo Estatal, los tres de ellos como Delegados del Congreso Nacional del Partido Político Encuentro Social, en el Estado de Morelos, de esto, contraviniendo lo establecido en el Capítulo II numeral 6, del ANEXO ÚNICO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, que señala que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partido Político Nacional, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral,

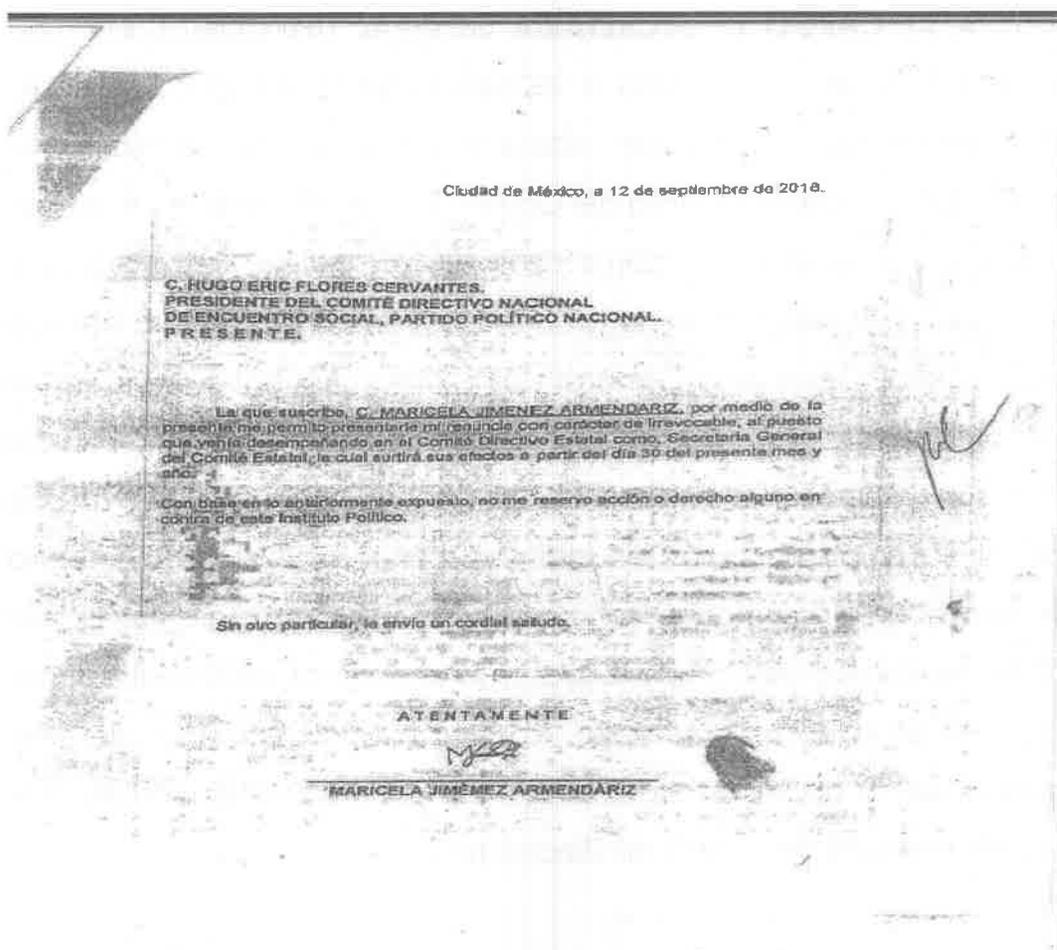
con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

Por cuanto a la personalidad de los CC. Ángel Alfonso Chávez Rivero, Romualdo Abraham Torres Saavedra, Norma Sotelo Popoca y Aura Lina Avilés Mejía, no se demuestra que sean integrantes del órgano directivo estatal del Partido Encuentro Social, ya que omiten exhibir documento que acredite dicha personalidad. Así mismo, no obra registró de ellos en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Toda vez que la certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que obra en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, se advierte que quienes ostentan los cargos de Presidente y Secretaria General de dicho instituto político es el C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BORBOLLA y la C. MARICELA JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ, respectivamente. Tal como se muestra en la siguiente documental.







En este sentido, la facultad del ejercicio del derecho para solicitar el registro de la otrora Partido Encuentro Social como partido político local, le corresponde a los integrantes del órgano directivo estatal inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

Robustece lo anterior la tesis que se inserta enseguida:

XXXII/2016

**PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL.-** La interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 10, párrafo 2, inciso c) y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que, por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de auto organización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación. En consecuencia, para que los órganos estatutarios estatales puedan actuar en el ámbito territorial de la entidad federativa de que se trate, se debe prorrogar la integración de tales órganos, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ejerzan sus atribuciones y realicen el trámite de solicitud de registro como partido político local. Sólo en aquellos casos en los que el partido político no haya designado órganos directivos estatales, se entenderá prorrogada la integración del órgano nacional

18

ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LA CIUDADANA MARICELA JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ Y OTROS, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

para realizar las gestiones necesarias para el registro local, al tratarse de una situación extraordinaria.

**Quinta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-772/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—16 de diciembre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Berenice García Huante, Georgina Ríos González, Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar y Juan Guillermo Casillas Guevara.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la tesis que antecede.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 105 y 106.**

Por lo anterior, se concluye que lo procedente es desechar de plano la solicitud de registro como partido político local, por las razones señaladas con anterioridad, dando vista al otrora Partido Político Encuentro Social, para que en los plazos, requisitos y anexando los documentos que señala la normatividad al respecto, manifieste lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), artículos 9º, 35, fracción III, 41, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3, párrafos 1 y 2, incisos a) b) y c), 9, párrafo 1, incisos a) y b), 10, párrafos 1 y 2; incisos a) y c); 17; 35; 36; 37; y 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 20, numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 16, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21, 63, párrafo tercero, 69, 78, 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; acuerdo INE/CG939/2015 del Instituto Nacional Electoral; esta Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:-----

-----  
-----  
-----



## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se desecha la solicitud de registro como partido político local signada por los ciudadanos MARICELA JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ, ÁNGEL ALFONSO CHÁVEZ RIVERO, ROMUALDO ABRAHAM TORRES SAAVEDRA, NORMA SOTELO POPOCA Y AURA LINA AVILÉS MEJÍA, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese a los ciudadanos MARICELA JIMÉNEZ ARMENDÁRIZ, ÁNGEL ALFONSO CHÁVEZ RIVERO, ROMUALDO ABRAHAM TORRES SAAVEDRA, NORMA SOTELO POPOCA Y AURA LINA AVILÉS MEJÍA, el presente acuerdo.

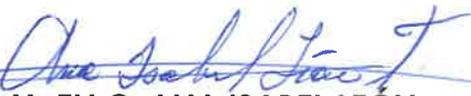
**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, lleven a cabo una certificación del plazo concedido al Partido Encuentro Social para hacer efectivo el derecho contenido en el artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a los ciudadanos Maricela Jiménez Armendáriz, Ángel Alfonso Chávez Rivero, Romualdo Abraham Torres Saavedra, Norma Sotelo Popoca y Aura Lina Avilés Mejía, en el domicilio señalado por los solicitantes para oír y recibir notificaciones.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de fecha dos de mayo del dos mil diecinueve, es aprobado por mayoría de los Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de la siguiente manera, con voto a particular a favor de los consejeros Alfredo Javier Arias Casas, José Enrique Pérez Rodríguez y de las Consejeras Ixel Mendoza Aragón e Isabel Guadarrama Bustamante; así

como voto particular en contra de las consejeras Ana Isabel León Trueba y Xitlali Gómez Terán y voto en contra del consejero Ubléster Damián Bermúdez; siendo las diecinueve horas con treinta y dos minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA**



**DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLÉSTER DAMIÁN  
BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. JONATHAN MARISCAL  
SOBREYRA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. LEONARDO DANIEL RETANA  
CASTREJÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. ALBERTO ALEXANDER  
ESQUIVEL OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
POLÍTICO MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**C. RAFAEL ISRAEL YUDICO  
HERRERA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALDEMÓCRATA DE  
MORELOS**

**C. CÉSAR FRANCISCO  
BETANCOURT LÓPEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA DE MORELOS**

**C. NOE ISMAEL MIRANDA  
BAHENA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**